

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que el curador ad litem designado para la parte accionada aceptó el cargo y presentó contestación sin excepciones a la demanda; y que se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público del informe de valoración de los apoyos requeridos por el señor Manuel Tiberio Giraldo Escobar mediante auto notificado por estados el día 5 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 396 del CGP (folio 24).

Se informa además que si bien la audiencia inicial del proceso estaba agendada para el día 31 de octubre de 2022, tal audiencia no se llevó a cabo pues en el auto que citó a dicha diligencia no se decretaron las pruebas necesarias, como lo dispone el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00277 00

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019, se cita nuevamente a las partes en litigio para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para tal efecto se agenda el día 26 de Enero 2023, a las 2 PM hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP se decretan como pruebas,

Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- Copia de la cédula del señor Manuel Tiberio Giraldo y de la señora Martha Inés Giraldo.
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora Martha Inés Giraldo.
- Historia clínica neurológica del señor Manuel Tiberio Giraldo.
- Colillas de pago expedidas por Colpensiones.
- Copia simple de la escritura pública N° 5614 de 1982 (compraventa inmueble).
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula N° 01N-291615.

TESTIMONIALES:

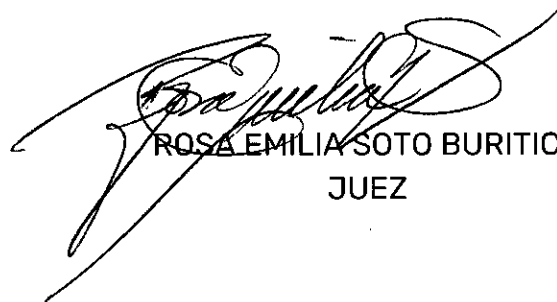
- Recibir el testimonio de la señora Martha Inés Giraldo Giraldo; de la señora Rubia Elena Giraldo Giraldo; de la señora Dora Ruth Giraldo Giraldo; y del señor Iván Darío Giraldo Giraldo; todos hijos del señor Manuel Tiberio Giraldo Escobar.

DE OFICIO:

- El interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ